



RESOLUCION N° 166 -/2025

San Ramón de la Nueva Orán, 26 NOV 2025

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 205/2025, remitida por el Concejo Deliberante y tramitada por el Expte. 554.288-203-2025 de esta Municipalidad y,

CONSIDERANDO:

Créase en el ámbito del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán el Régimen de Regularización de Peluquerías Caninas, con el objeto de establecer normas para habilitación, funcionamiento, control y fiscalización, garantizado el respeto por el bienestar animal, la salud pública y la seguridad de los trabajadores y usuarios. -

Que este Departamento Ejecutivo Municipal considera que debe promulgarse el mismo;

Que por aplicación del Art. 77, inc. b) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde promulgar la misma;

Por ello, en uso de sus facultades legales, Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

Art. 1º.- PROMULGUESE, el Proyecto de Ordenanza N° 205/2025, como **ORDENANZA N° 2451/2025.**-

Art. 2º.- REMITIR copia de la presente al Concejo Deliberante de esta ciudad. -



Cont. Resolución N° 2166 -/2025.-

Art. 3º.- CURSAR copia de la presente a Secretaría de Gobierno; Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Legales Y Modernización, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de GIRSU, para conocimiento y efectos correspondientes. -

Art. 4º. - COMUNIQUESE, INSERTESE, ARCHIVESE. -

md



CPN FERNANDO D. GARCIA RUIZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ORÁN

INTENDENCIA

C.P.N. BALTAZAR LARA GÓMEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ORÁN



Proyecto - Expte. N° 205/2025.-

Autora: Concejal Patricia Honoria Segovia, B/EVOLUCION RADICAL

O R D E N A N Z A - Expte. N° 205/2.025.-

VISTO la creciente demanda de servicios de estética y cuidado para mascotas, particularmente en el rubro de peluquerías caninas y la ausencia de una normativa local que regule su habilitación, funcionamiento y supervisión, con el fin de garantizar la salud, el bienestar animal, la seguridad del personal y el cumplimiento de estándares de higiene y salubridad, y

CONSIDERANDO

QUE en la actualidad no existe una ley nacional específica que regule las peluquerías caninas en la República Argentina, por lo cual corresponde a los municipios establecer normativas locales que protejan tanto a los animales como a los trabajadores y usuarios de estos servicios,

QUE el crecimiento del sector requiere medidas claras que eviten el maltrato animal, promuevan prácticas seguras, responsables y profesionales, y aseguren un ambiente de trabajo digno para los operadores del rubro,

QUE el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes tienen derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo, lo cual incluye la protección de los animales como parte del ecosistema urbano,

QUE la Ley Nacional N° 14.346 de Protección Animal sanciona el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales, resultando imprescindible prevenir prácticas peligrosas o negligentes en establecimientos de estética canina,

QUE resulta fundamental contar con la supervisión de profesionales veterinarios para validar que las condiciones de los establecimientos y los procedimientos aplicados no impliquen riesgos para la salud física o emocional de los animales,

QUE los municipios tienen facultades propias para legislar sobre habilitaciones comerciales, controles bromatológicos y sanitarios, y sobre actividades que impacten en la salud pública o el medio ambiente,

POR ELLO,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL**

O R D E N A

ART. 1º: Créase en el ámbito del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán el Régimen de Regulación de Peluquerías Caninas, con el objeto de establecer normas para su habilitación, funcionamiento, control y fiscalización, garantizando el respeto por el bienestar animal, la salud pública y la seguridad de los trabajadores y usuarios.

ART. 2º: Toda persona física o jurídica que desee habilitar una peluquería canina deberá presentar ante la Oficina de Habilitación de Negocios de la Municipalidad de Orán, la siguiente documentación:

- a) Formulario Apertura de Negocio entregado en Oficina de Habilitación de Negocios
- b) Certificado de Uso de Conforme emitido por Obras Privadas
- c) Fotocopia de DNI del titular, fotocopia constancia de CUIL
- d) Cédula parcelaria y/o contrato de locación a nombre del solicitante
- e) Inicio de trámite en mesa de entrada (previo pago por inicio de trámite)

Si...///





...///gue

Requisitos complementarios:

- f) Certificado de mínima seguridad c/incendios (otorgado por División de Bomberos de la Policía)
- g) Certificado de desinfección.
- h) Carnet sanitario
- i) Constancia de inscripción en el Registro Municipal de Establecimientos de Estética Animal.
- j) Informe de aprobación de cualquier médico/a veterinario/a matriculado/a y debidamente habilitado por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Salta. Siendo el Centro Veterinario del Municipio "Patitas Callejeras" el que certificará la adecuación del local a las condiciones sanitarias y de bienestar animal que exige la presente Ordenanza.
- k) Comprobante de pago de la Tasa de Inspección correspondiente.

ART. 3º: Las peluquerías caninas deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos estructurales y operativos mínimos:

A. Higiene y Sanidad:

- Superficies lisas, lavables y desinfectables.
- Separación clara de zonas sucias y limpias.
- Acceso a agua potable y sistema de desagüe sanitario.

Contenedores diferenciados para residuos comunes y residuos sanitarios.
Productos de higiene específicos para animales, con rotulado visible y fecha de vencimiento.

B. Seguridad:

- Sistemas de doble puerta o área de contención para evitar fugas.
- Mesas con dispositivos de sujeción que no generen lesiones.
- Prohibición del uso de elementos sedantes sin prescripción veterinaria expresa.
- Equipamiento eléctrico en condiciones seguras, con tomas elevadas y aisladas.
- Extintores y botiquín de primeros auxilios para animales y personas.

C. Bienestar Animal:

- Trato ético y respetuoso, evitando métodos que generen estrés o daño físico/emocional.
- Tiempo máximo de espera en jaulas o transportadoras: 30 minutos.
- Registro de ingreso del animal con: nombre, raza, vacunas vigentes (antirrábica y otras), nombre del propietario, observaciones de salud.
- Disponibilidad de atención veterinaria ante emergencia.
- Personal capacitado en manejo animal, primeros auxilios y protocolos de higiene.

ART. 4º: Toda peluquería canina deberá contar, como condición para mantener su habilitación, con la supervisión de un/a veterinario/a matriculado/a, quien:

- a) Visitará el establecimiento cada seis meses.
- b) Certificará el estado general de los animales, las condiciones de limpieza y los procedimientos utilizados.
- c) Firmará un libro de registro de visitas veterinarias, que deberá estar a disposición de la autoridad municipal.

ART. 5º: Créase el Registro Municipal de Peluquerías Caninas, en el cual deberán inscribirse todos los establecimientos habilitados conforme a la presente Ordenanza. Este registro será público y actualizado anualmente.

ART. 6º: Será obligatoria la exhibición visible, en el local:

- a) Del certificado de habilitación municipal vigente.
- b) Del nombre del/la veterinario/a responsable matriculado/a.
- c) De un cartel con los derechos básicos de los animales según la Ley Nacional N.º 14.346.
- d) De un tarifario claro y actualizado de los servicios brindados.

ART. 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y podrá:

- a) Realizar inspecciones periódicas con personal veterinario y de bromatología.
- b) Establecer sanciones por incumplimiento, incluyendo multas, suspensión y clausura.

Si...///



Honorble Concejo Deliberante
Municipalidad de Orán
Hipólito Yrigoyen N° 659

Gral. Martín Miguel de "Güemes"
"Héroe de la Nación Argentina"
(Ley Provincial N° 389)



...///gue

- c) Desarrollar campañas de concientización sobre el trato ético de animales.
- d) Otorgar certificados de "Buen Trato Animal" a los establecimientos que cumplan estándares elevados.

ART. 7º BIS: De las sanciones a aplicar:

- A) Faltas leves: multa mínima por falta de exhibición de certificado de habilitación.
- B) Faltas graves: multa considerable y suspensión de la habilitación por incumplimiento de requisitos de seguridad como la doble puerta.
- C) Faltas muy graves: clausura definitiva e inhabilitación para el titular por el maltrato animal comprobado o uso de sedantes sin prescripción.

ART. 8º: Invítense a las peluquerías caninas privadas de la ciudad a adherir voluntariamente al cumplimiento de un Código de Ética Profesional, a desarrollarse en conjunto con asociaciones protectoras de animales, veterinarios y Cámara de Comercio.

ART. 9º: Cúrsese copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, Dirección de Bromatología, Centro Veterinario "Patitas Callejeras", Colegio de Veterinarios de la Provincia y medios de comunicación locales para su difusión y cumplimiento.

ART. 10º: Comuníquese. Publíquese. Archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

Rogelio Daniel Prince
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Orán



Ing. CARLOS SUÁREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Orán